



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 050013105 018 2022 00504 00
DEMANDANTE: NICOLAS ADOLFO GARCIA
DEMANDADO: FLOTA LA V S.A

En el proceso ordinario laboral de la referencia, mediante auto del 13 de febrero de 2023 se admitió la presente demanda y se ordenó la notificación personal del auto admisorio a la demandada. Mediante correo electrónico del 17 de febrero de la misma data, la parte demandante allegó constancia de notificación del auto que admite la demanda a la demandada. Sin embargo, no se avizora comprobante de acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal y como lo dispone la Sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022.

El artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, establece que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce una providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha en que se presenta el escrito o en la de la manifestación verbal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la sociedad FLOTA LA V S.A por medio de correo electrónico del 07 de marzo de 2023 presentó la contestación a la demanda, aportando el respectivo poder, se entenderá notificada por conducta concluyente, debiéndose incorporar al plenario la contestación de la demanda presentada.

Así las cosas, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la sociedad FLOTA LA V S.A encuentra el despacho que no cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001. En consecuencia, se devolverá la misma para que en el término de cinco (5) días hábiles allegue todas y cada una de las pruebas enunciadas en el acápite correspondiente. So pena de no tenerse como prueba al momento de resolver la Litis.

Conforme lo expuesto, y atendiendo al principio de celeridad y economía procesal, se procede a señalar desde ya como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia prevista

en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para el 10 de abril de 2024 a las 2:00 pm

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20139026>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

El anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada al abogado CARLOS HUMBERTO CARDENAS JARAMILLO, portador de la T.P. 327.226 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

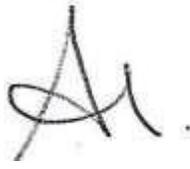
PRIMERO. DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la sociedad FLOTA LA V S.A

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días hábiles a la parte demandada para que subsanen los yerros encontrados en la contestación a la demanda y relacionados en precedencia.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, el 10 de abril de 2024 a las 2:00 pm

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada al abogado CARLOS HUMBERTO CARDENAS JARAMILLO, portador de la T.P. 327.226 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados 212 del 15 de diciembre
de 2023

Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria